



Doctor

Milton Jojani Miranda Medina

Juez Sesenta y Seis (66) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

Radicado: 11001-33-43-066-2021-00044-00.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Diana Cecilia Cáceres y Otros.

Demandado: Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.; Caja De Compensación Familiar – Compensar.

Paola Viviana Giraldo Aponte, abogada adscrita a la firma prestadora de servicios jurídicos **Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S**, actuando como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, me permito exponer al despacho los siguientes:

| |
|------------------|
| A. Hechos |
|------------------|

1. Que, en virtud de la audiencia inicial del 18 de marzo de 2024 el Señor Juez decretó a favor de este extremo las siguientes pruebas:

1.1 (...) Por encontrarlo útil, conducente y pertinente se ordena OFICIAR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar, para que aporte la historia clínica del señor Johamm Eduardo Mora Cáceres con todos sus anexos para la fecha de los hechos, transcrita en forma clara y entendible. (...)

1.2 (...) De igual manera se ordena OFICIAR Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que allegue las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela 11001400304520180090800 en medio digital. (...)

1.3 (...) OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que establezca y demuestre las causas de la muerte del señor Johamm Eduardo Mora Cáceres, según su historia clínica, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a realizarla. (...)

2. Que, en el acta de audiencia número 29 del 18 de marzo de 2024 se evidencia una inconsistencia con lo ordenado por su señoría respecto al trámite de los oficios, pues revisada la grabación de audiencia, se tiene qué:



Minuto 36:45 a 37:40

*“Le corresponderá al apoderado de la parte demandante en este caso realizar las gestiones necesarias para efectos de lograr la asunción de las pruebas al proceso, esto es: **TRAMITAR LOS RESPECTIVOS OFICIOS CON COPIA DEL ACTA DE LA PRESENTE AUDIENCIA DIRIGIDOS A LAS ENTIDADES QUE AQUÍ SE HAN SOLICITADO**, las que tendrán el término de 10 días contados a partir de la recepción del requerimiento para allegar la correspondiente información que se les solicita...Se le concede a la apoderada el término de 3 días para que allegue o acredite ante este despacho las gestiones que deba realizar para efectos de lograr en este caso **tramitar los oficios correspondientes y pedir las pruebas que aquí se han decretado.**”*

Minutos 38:30 a 38:48

(Respecto al Dictamen Pericial)

*“Como la prueba fue solicitada por la parte demandante, le corresponderá a su apoderada realizar las gestiones necesarias: **ESTO ES TRAMITAR LOS RESPECTIVOS OFICIOS ANTE DICHA ENTIDAD** con copia del acta de la presente diligencia”.*

Minutos 1:11:50 a 1:06:35

(Respecto a la aclaración solicitada acerca de la prueba de Dictamen Pericial)

*“La prueba del dictamen pericial será tramitada una vez se allegue al despacho la historia clínica completa en este caso porque es el insumo inicial para poder llevar a cabo el peritaje, de modo tal que le voy a pedir el favor a la apoderada de la parte actora estar muy pendiente de esa incorporación al proceso, **para efectos que le haga saber a este despacho el momento en que ello ocurra para tramitar lo correspondiente ante medicina legal en relación con el dictamen que acá se ha decretado.**”*

Lo anteriormente descrito podrá ser verificado a través del link de acceso a la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a94d09b5-bee4-4e29-b7ce-9d07fb593dcf?vcpubtoken=01ddb927-0a83-45fa-9072-cece7f928d17>



Mientras que en el acta 29 del 18 de marzo de 2024 se menciona:

Bogotá, para que allegue las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela 11001400304520180090800 en medio digital.

Le corresponde al apoderado de la parte demandante realizar las gestiones correspondientes para la obtención de las pruebas decretadas, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta diligencia, indicando a las entidades oficiadas que cuentan con el término de 10 días para allegar lo solicitado.

De igual forma, se advierte a la parte que dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la presente diligencia deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea, incluyendo la de tener por no tramitada la prueba.

5.1.5 Dictamen pericial

Por encontrarlo útil, conducente y pertinente se ordena se accede al decreto del dictamen pericial con el fin de establecer y demostrar las causas de la muerte del señor Johamm Eduardo Mora Cáceres por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo cual se ordena:

OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que establezca y demuestre las causas de la muerte del señor Johamm Eduardo Mora Cáceres, según su historia clínica, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a realizarla.

Comoquiera que la anterior prueba fue solicitada por la parte demandante le corresponde a su apoderado realizar las gestiones correspondientes para su obtención, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta diligencia.

De igual forma, se advierte a las partes que dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la presente diligencia deberán acreditar al Despacho las gestiones que realizaron para la obtención de las pruebas, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea, incluyendo la de tener por no tramitada la prueba.

Despacho: Repone el auto de pruebas según las consideraciones expuestas conforme audio y video, por ende decreta el interrogatorio de parte Azucena Hinestroza Londoño, Blanca Nieves Cáceres y Michell Andrea Vivas Hinestroza.

En relación con la aclaración del dictamen pericial de la parte demandante, se aclara que una vez allegada la historia clínica se procederá de confirmad con lo ordenado para el decreto de dicha prueba.

3. Que, **la carga de elaboración de oficios corresponde al despacho**, toda vez estos contienen una orden que proviene del señor juez, situación que debe constar en documento oficial, emitido por el organismo de orden público al que se encuentra adscrito el funcionario judicial (Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del



Circuito Judicial de Bogotá), debe estar numerado, registrar fecha de elaboración, los datos del proceso y contener firma electrónica (conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 234/12) y/o sello de quién lo elaboró.

4. Que se radicó memorial al despacho, solicitando la elaboración de los mencionados oficios a través de secretaría, obteniendo respuesta negativa en los siguientes términos:

“(…) Dra. buen día;

Comedidamente me permito dar respuesta a su solicitud de elaboración de oficios decretados en Audiencia Inicial celebrada dentro del expediente con radicado 1100133430662010004400, recordándole que tal como se le manifestó en la audiencia y de conformidad con lo señalado en el acta de la misma, la carga de la elaboración y trámite de los oficios, corresponde a la parte demandante, lo que se evidencia en los numerales:

4.1.4 Pruebas solicitadas mediante oficio.

5.1.5 Dictamen pericial.

Por lo anterior, es claro que la Secretaría del Despacho no tiene gestión alguna pendiente que se le haya ordenado en la audiencia inicial del 18 de marzo de 2024 (…)”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No 43-91

Dra. buen día;

Comedidamente me permito dar respuesta a su solicitud de elaboración de oficios decretados en Audiencia Inicial celebrada dentro del expediente con radicado 1100133430662010004400, recordándole que tal como se le manifestó en la audiencia y de conformidad con lo señalado en el acta de la misma, la carga de la elaboración y trámite de los oficios, corresponde a la parte demandante, lo que se evidencia en los numerales:

4.1.4 Pruebas solicitadas mediante oficio.

5.1.5 Dictamen pericial.

Por lo anterior, es claro que la Secretaría del Despacho no tiene gestión alguna pendiente que se le haya ordenado en la audiencia inicial del 18 de marzo de 2024.

Cordialmente;

Angela Milena Romero Cuéllar
Secretaría
Juzgado 66 Administrativo de Bogotá

5. No es cierto (tal como se evidencia en la grabación de la audiencia inicial practicada el 18 de marzo de 2024, minutos 38:30 a 38:48 y 1:11:50 a 1:06:35), y resulta ilógico que a este extremo le corresponda **la elaboración de oficios judiciales**. En cambio, si nos corresponde su trámite ante las entidades.



6. Que, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E desde el 01 de abril de 2024 allegó al proceso Historia Clínica del señor **Johamm Eduardo Mora Cáceres** situación que pongo en conocimiento del despacho:

----- Mensaje reenviado -----

De: defensa01 subrednorte <defensasubrednorte01@gmail.com>

Fecha: El lun, 1 abr 2024 a la(s) 10:03 p. m.

Asunto: RADICAR MEMORIAL DAR CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL PROCESO No. 11001334308620210004400

Para: <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Dr. MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

-

Por medio del presente escrito radico memorial dentro del proceso No.

 HC 80093808 JOHAMM MORA 2.pdf

 HC 80093808 JOHAMM MORA 3.pdf

 HC 80093808 JOHAMM MORA 4.pdf

 HC 80093808 JOHAMM MORA 6.pdf

 HC 80093808 JOHAMM MORA.pdf

Demandante: DIANA CECILIA CACERES Y OTROS.

-

Atentamente,

Por lo que, en virtud lo anteriormente manifestado me permito presentar la siguiente:

B. Solicitud

Solicito a su señoría, que de acuerdo a lo manifestado en audiencia inicial del 18 de marzo de 2024 y como consta en la grabación aportada, **ordene que por secretaría se elaboren los siguientes oficios:**

- Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses **para que en el término de 30 días establezca y demuestre las causas de la muerte del señor Johamm Eduardo Mora Cáceres, según su historia clínica.**
- Al Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, **para que en el término de 10 días allegue al despacho las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela 11001400304520180090800 en medio digital.**



Del mismo modo, solicito que la secretaría proceda al envío de los oficios al correo de la suscrita ya que una vez elaborados cuento con el término de 3 días otorgado por el señor Juez para **“acreditar al Despacho las gestiones realizadas para la obtención de las pruebas”**.

Respetuosamente,


Paola Viviana Giraldo Aponte
C.C. 1.026.572.686 de Bogotá D.C.
T.P. 273.889 del C.S. de la J

E: HH